



MARP/jjrrh

EDICTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA

El Órgano de Selección, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016, ha acordado, al punto 2º del Orden del Día, en relación al proceso convocado para la selección de 2 plazas de Técnico/a Grado Medio (Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria), lo siguiente:

"Segundo.- En el punto 2.c) de la sesión anterior, se acordó solicitar informe a la Asesoría Jurídica con objeto de conocer la posible incidencia que en este proceso selectivo pueda tener la sentencia recaída en el procedimiento abreviado 527/205, de fecha 14 de abril de 2016, por la que se ordenaba la retracción de las actuaciones relativas al procedimiento de selección celebrado en su momento para tres plazas idénticas y pertenecientes a la oferta de empleo público agrupada de 2007-2008. Esta relación entre ambos procesos selectivos pudiera derivarse por el hecho de que los recurrentes en el proceso que motiva la sentencia concurren nuevamente al proceso selectivo ahora convocado como aspirantes, y que en el momento en que se ejecute el citado fallo podría afectarse a derechos de los aspirantes que en su momento promocionaron a través del proceso selectivo impugnado y que no han podido concurrir al actual al gozar actualmente de la condición de Técnico de Grado Medio a raíz de dicha convocatoria, condición que podría verse afectada de variar el resultado a resultados de la retracción impuesta en la citada sentencia.

Emitido informe por el Letrado Juan José Romero Navarro, con fecha 24 de mayo de 2016, sobre el alcance de la referida Sentencia en el proceso selectivo en que nos encontramos, concluye lo siguiente:

Primera.- Como muy bien se deduce de la propia duda que se plantea por el Área de Función Pública, la sentencia "per se", no afectaría directamente a la convocatoria actual, si bien, como se manifiesta, su ejecución, de variar el resultado con el que se finalizó la convocatoria impugnada, si podría afectar a los aspirantes que fueron nombrados resultados de aquella y que, por tal razón, no acuden a la presente convocatoria, toda vez que ya ostentan u ocupan la plaza de la categoría que ahora se convoca.

Segunda.- Esta situación, aconsejaría, la suspensión de todas las actuaciones, a la espera de ver el resultado de la ejecución de la sentencia citada, para lo cual lo procedente sería, acordar la revisión de oficio prevista en el artículo 102 de la Ley 30/1992, y en su virtud, acordar la suspensión cautelar de todas las actuaciones conforme a lo previsto en el artículo 106 del mismo texto legal. La citada revisión de oficio implica el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y conlleva un plazo para la formación del expediente de tres meses, transcurridos los cuales, por caducidad del procedimiento, quedaría sin efectos el acuerdo de revisión y el consiguiente de suspensión.

El Órgano de Selección tras un largo y detenido estudio acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

a).- Suspender con carácter cautelar la realización del primer ejercicio convocado para el día de hoy a las 9:00 horas, por considerar que de llevar a cabo el proceso selectivo podría hacer imposible o muy difícil la ejecución de la Sentencia citada añadiendo más hechos consumados a los actuales, que pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los aspirantes.

b).- Comunicar al Diputado del Área de Función Pública la decisión adoptada por este Órgano, e informar al mismo de la conveniencia de suspender todas las actuaciones decretadas hasta la fecha en base al artículo 104 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, todo ello una vez iniciado el procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 102 del mismo texto legal."

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la fecha

Código Seguro De Verificación:	K5Hg+++7iPqmmM5ki2PVBg==	Fecha	26/05/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Perez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/K5Hg+++7iPqmmM5ki2PVBg==	Página	1/2





de la presente publicación ante el Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz. Recibida la resolución o desestimada presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

La Secretaria del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación:	K5Hg+++7iPqmmM5ki2PVBg==	Fecha	26/05/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Perez		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/K5Hg+++7iPqmmM5ki2PVBg==	Página	2/2

